

sesenta centimos por litro de alcohol para destilado y cuatro pesetas para rectificado.

Tercero.—La Comisión de Compra dará facilidades a los fabricantes de alcohol de residuos que a su vez sean fabricantes de alcoholes vinicos, en orden a las fechas de fabricación, para que sin disminuirles las adjudicaciones de vino que por concurso les correspondan puedan dedicarse en tiempo oportuno a sus usuales elaboraciones de alcohol de residuos.

Cuarto.—No podrán establecerse compromisos que obliguen a la Comisión de Compra a retirar el vino de la bodega de los oferentes en plazo menor que el determinado por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953; sin perjuicio de que la Comisión pueda retirarlo por decisión propia antes de vencer el plazo aludido. Se deberá procurar siempre dejar las bodegas limpias para la vendimia.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de diciembre de 1967

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1967 por la que se establecen las agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcas que han de regir en lo sucesivo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17302, segunda columna, epígrafe Audiencia Territorial de Sevilla, provincia de Cádiz, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «Alcalá de los Gazules-Jerez de la Frontera.» debe decir: «Alcalá de los Gazules-Vejer de la Frontera.»

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 2957/1967, de 2 de diciembre, sobre reorganización de las estructuras de la Administración Económica en la Armada*

El Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, que se refiere a la reducción del gasto público, pone de manifiesto la preocupación del Gobierno por la necesidad de reestructurar su administración.

Por el Decreto tres mil ciento sesenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, que creó la Jefatura del Apoyo Logístico, se reorganizaron las estructuras concernientes al material en la Armada.

Por el Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que creó el Departamento de Personal, se reorganizaron las estructuras concernientes al recurso humano.

Es necesario, por tanto, actualizar la administración del recurso financiero si no se quiere hacer inútil o poco fructífera la reorganización dada a las estructuras concernientes a Material y Personal.

De otra parte, la actual estructura económica de la Armada, si bien ha ido adaptándose en lo posible a la evolución de la del Estado, precisa ser reconsiderada por inadecuada e insuficiente ante la relevancia del tal evolución.

La economía estatal tiene como eje el presupuesto, alrededor del cual se desarrolla. Por ello, la sistematización racional que implanta este Decreto gira fundamentalmente en torno a la gestión presupuestaria.

La estructura dada por los Decretos citados a los Organismos económico-administrativos superiores se caracteriza, en orden a su actuación por la descentralización y flexibilidad que se derivan de haber creado el Almirante Jefe del Apoyo Logístico y el Almirante Jefe del Departamento de Personal, con plena responsabilidad en la administración de los recursos correspondientes.

Surge así la necesidad de una vigorosa dirección económica que garantice la unidad de doctrina en todos los niveles de la Administración.

Este trascendente cometido se atribuye a la Intendencia General, cuya jefatura recae en el General Intendente de la Armada

Las actividades que se derivan de la misión del Intendente general se agrupan en la Dirección Económico-Legal, Ordenación General de Pagos y Dirección de Contabilidad Analítica.

La Dirección Económico-Legal sustituye al anterior Servicio Económico Legal, descargado de ciertos cometidos cuya descentralización ha sido sancionada por los Decretos que reorganizan las estructuras concernientes a Material y Personal, si bien se atribuye al Director la responsabilidad de asegurar la eficaz ejecución de la función asesora económico-legal por los Organos descentralizados.

Entre los restantes cometidos de esta Dirección resaltan los relativos a la gestión presupuestaria. Por ello se ha dedicado especial atención a la confección racional del presupuesto, su desarrollo y control, lo que facilitará la asignación de determinados conceptos del mismo a la Jefatura del Apoyo Logístico y al Departamento de Personal y permitirá el examen constante de la situación financiera.

La Ordenación General de Pagos del Ministerio tiene una doble vinculación: por una parte, funcional, como Organismo regulado por el Ministerio de Hacienda, de cuyo Ordenador general de Pagos del Estado recibe, por delegación, sus funciones específicas; por otra, la que nace como consecuencia de su encuadramiento en la estructura orgánica del Ministerio de Marina, como parte integrante de la Intendencia General.

Ensayos verificados al margen de la actual organización —aunque circunscritos a temas concretos— han llevado a la convicción de la necesidad de implantar con carácter general, un sistema de contabilidad analítica que permita lograr mayor exactitud presupuestaria y seguridad plena de que las inversiones calculadas se basan en la consideración del binomio eficacia-coste

Esta contabilidad analítica—que no interfiere ni la del gasto público ni la estricta del presupuesto— partiendo del adecuado planeamiento y de la obtención de datos para el análisis de costes reales, permitirá redactar supuestos previos que contemplen la inversión ideal y sirvan de base firme para la estructuración y cálculo del presupuesto del Ramo. El sistema anterior proporcionará además a los distintos niveles del mando y dirección la información expeditiva y detallada que precisen para fundamentar sus decisiones.

Para cubrir tales exigencias se crea la Dirección de Contabilidad Analítica

Por último, directamente dependientes del Intendente general, subsisten el Registro Central de Propiedades del Estado, afectas a la Marina, y el Juzgado de Expedientes Administrativos Previos.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Intendencia General

INTENDENTE GENERAL

Artículo uno.—Uno.Uno. El Intendente general es la autoridad que en la Armada tiene por misión la dirección técnica y coordinación de todas las actividades económico-administrativas a efectos de lograr su debida eficacia y agilidad

Uno.Dos. Su actuación fundamental es la gestión del presupuesto, encaminada a facilitar la oportuna y adecuada utilización del recurso presupuestario por el Ministro y por las diferentes autoridades facultadas para ello.

Uno.Tres. Le corresponde además la representación del Estado: en la formalización de contratos; en el ejercicio del dominio y posesión de las propiedades de aqué afectas a la Armada, según las normas de la Ley del Patrimonio del Estado; en las cuestiones litigiosas que se susciten ante la Administración pública o los particulares, y en las demás diligencias de carácter representativo, subrogando su acción en los Abogados del Estado—previo informe de la Asesoría General del Ministerio—para la intervención en las cuestiones judiciales ante los Tribunales ordinarios

Uno.Cuatro. Es función propia de esta Autoridad asesorar al Ministro en cuestiones económicas de alto nivel tanto de carácter interno como relacionadas con las posibilidades que la economía del país ofrece para la realización del Plan general de la Armada.

Uno.Cinco. Es de su responsabilidad específica: proponer la doctrina, Reglamentos y planes por los que han de regularse las actividades de la administración económica en la

Armada; establecer la programación económica derivada de planes a medio y largo plazo; elevar propuestas sobre obtención, formación y utilización del personal que actúe en la administración económica

Uno.Seis. En asuntos de su competencia le corresponde establecer los enlaces adecuados con los distintos Organismos civiles y militares de la Administración y en particular con el Ministerio de Hacienda.

Artículo dos.—Dos.Uno. Ajustará su actuación a las directivas emanadas del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada en lo que se refiera a satisfacer las necesidades de la fuerza y Organos de apoyo

Artículo tres.—Tres.Uno. La Jefatura de la Intendencia General corresponde al General Intendente de la Armada.

#### ACTIVIDADES DE LA INTENDENCIA GENERAL

Artículo cuatro.—Cuatro.Uno. En la Intendencia General se desarrollan las siguientes actividades: estructuración, desarrollo y control del presupuesto; asesoramiento económico-legal; planteamiento, desarrollo y explotación de la contabilidad analítica.

Cuatro.Dos. La actividad de ordenación del pago en la Marina está encuadrada en la Intendencia General.

#### ESTRUCTURA DE LA INTENDENCIA GENERAL

Artículo cinco.—Cinco.Uno. La Intendencia General está constituida por:

- Organos de Jefatura.
- Dirección Económico-Legal.
- Ordenación General de Pagos.
- Dirección de Contabilidad Analítica.

Artículo seis.—Seis.Uno. Del Intendente general dependen el Registro Central de Propiedades del Estado afectas a la Marina y el Juzgado de Expedientes Administrativos Previos

Artículo siete.—Siete.Uno. El Organos de Jefatura del Intendente general está constituido por el Consejo Económico Administrativo y los Organos siguientes: «Coordinación contable», «Programación económica y Control de Programas», «Gabinete de Estudios». Contará además con aquellos Organos que se estimen necesarios para el cumplimiento de su misión.

#### DIRECCIÓN ECONÓMICO-LEGAL

##### Director

Artículo ocho.—Ocho.Uno. El Director económico legal tiene por misión asegurar el eficaz ejercicio de la función asesora económico-legal en la Armada por los Organos a los que corresponde, así como el cálculo y estructuración del presupuesto, su desarrollo y control.

Ocho.Dos. Le corresponde redactar el «Documento base del presupuesto», según la sistemática funcional propia de la Armada, para ser utilizado tanto en la estructuración del anteproyecto del Presupuesto General del Estado como para su interpretación detallada y posterior aplicación interna.

Ocho.Tres. Está subordinado al Intendente general, a cuyas directivas ajustará su actuación

Ocho-cuatro. Se relacionará directamente con todas las Secciones Económicas, como Organos delegados de esta Dirección, para impartirles directivas, controlar su cumplimiento y facilitar su actuación, así como con las divisiones de Orgánica y de Logística del Estado Mayor de la Armada en lo relativo al «Documento base del presupuesto».

Artículo nueve.—Nueve.Uno. El Director económico-legal será un General de Intendencia de la Armada

#### ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo diez.—Diez.Uno. La Dirección Económico-Legal está constituida por:

- Secretaría.
- Asesoría Económico-Legal.
- Presupuestos.

Diez.Dos. La Asesoría Económico-Legal contará con el Registro de Dictámenes y Resoluciones económico-administrativas.

#### ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS

##### Ordenador General

Artículo once.—Once.Uno. El Ordenador General de Pagos tiene por misión ejercer la función ordenadora del pago, derivada de obligaciones contraídas por la Armada, así como coad-

yuvar con el Intendente general a la administración del recurso financiero

Once.Dos. Como Ordenador General de Pagos ejerce con autonomía las funciones específicas delegadas por el Ordenador General de Pagos del Estado, las cuales realiza por sí o con los Ordenadores de Pagos Secundarios que el Ministro de Marina juzgue necesarios de acuerdo con el de Hacienda.

Once.Tres. En la función de apoyo a la administración del recurso financiero, la Ordenación General de Pagos está subordinada al Intendente general.

Once.Cuatro. Es de la responsabilidad específica del Ordenador General de Pagos:

- Desarrollar, como delegado del Ordenador General de Pagos del Estado, las actividades que establezcan las disposiciones legales.
- Informar al Ministro de Marina sobre las cuestiones de alto nivel que se relacionen con la Ordenación.
- Establecer la información precisa sobre contabilidad del gasto público para facilitar a las Autoridades navales la óptima utilización del recurso presupuestario y el conocimiento de la efectividad del pago respecto a las obligaciones contraídas.

Once.Cinco. Para el ejercicio de su función ordenadora se relacionará directamente con los Organismos civiles de la Administración del Estado, con el Intendente general y con la Intervención del Ministerio.

Once.Seis. Formará parte del Consejo de Ministerio como Vocal nato.

Artículo doce.—Doce.Uno. El Ordenador General de Pagos será un General de Intendencia de la Armada designado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de Marina.

#### ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN

Artículo trece.—Trece.Uno. La Ordenación General de Pagos está constituida por:

- Secretaría.
- Técnica Administrativa de Ordenación.
- Contabilidad Mecanizada del Gasto Público.
- Contabilidades anexas a la Ordenación General.

Artículo catorce.—Catorce.Uno. Las Ordenaciones Secundarias, las Habilitaciones y las Pagadurías son órganos ejecutivos de la Ordenación General de Pagos.

#### DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD ANALÍTICA

##### Director

Artículo quince.—Quince.Uno. El Director de Contabilidad Analítica tiene por misión facilitar a las Autoridades superiores de la Administración Naval la información económica adecuada que, contemplando las repercusiones futuras, les permita basar sus decisiones en el binomio eficacia-coste.

Quince.Dos. Le corresponde:

- Redactar un documento comparativo que, con idéntica estructura a la del «Documento Base del Presupuesto», resalte las diferencias entre los gastos reales y los previstos, en beneficio de futuros presupuestos.
- Elevar propuestas basadas en estudios analíticos sobre el binomio eficacia-coste en relación con actividades concretas de la Administración Naval.

Quince.Tres. El Director de Contabilidad Analítica está subordinado al Intendente general, y ajustará su actuación a las directivas emanadas de éste.

Quince.Cuatro. Se relacionará directamente con todas las Secciones Económicas para recibir el flujo preciso de información. Igualmente lo hará con los órganos militares y civiles de estadística.

Artículo dieciséis.—Dieciséis.Uno. El Director de Contabilidad Analítica será un Jefe del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

#### ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo diecisiete.—Diecisiete.Uno. La Dirección de Contabilidad Analítica está constituida por:

- Secretaría.
- Planeamiento de Contabilidad Analítica.
- Obtención de datos estadísticos.
- Determinación de costes.
- Análisis del binomio eficacia-coste.

Artículo dieciocho.—Dieciocho.Uno. Disposiciones que se derogán:

Disposición	Número	Fecha	Publicación	Artículos
L Organización del Ministerio de Marina.	s/n.	16-VIII-39	«B. O. E.» 232	Art. 1.º Apartado b.) Art. 6.º Apartado f). Art. 8.º Art. 10. Apartado d).
O. M. Juntas de Intendencia.	s/n.	16-VI-47	«D. O.» 132	
O. M. Dependencias Centrales. Cambios de denominación.	598	23-II-61	«D. O.» 49	
O. M. C. Intendencia General.	110	31-I-63		Puntos 1.º, 2.º

Dieciocho.Dos. Quedan derogadas igualmente todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en todo cuanto se opongan a los preceptos de este Decreto o no concuerden con él

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se faculta al Ministro de Marina para la progresiva implantación de la organización establecida en este Decreto y para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.*

Ilustrísimo señor:

Hallándose pendientes de publicación las Instrucciones anuales para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para el ejercicio de 1968, la promulgación del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, ha, modificado sustancialmente los supuestos que servían de base a las Instrucciones preparadas, haciendo urgente, por otra parte, dar orientaciones inmediatas y concretas a las Corporaciones locales sobre materia presupuestaria y de gastos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1968 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y ediciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos en cuanto a ingresos se refiere se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En cuanto al estado de gastos regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con pobla-

ción no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Por todas las Corporaciones locales, y de acuerdo con las orientaciones del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, se acordará el estudio inmediato de una reestructuración de sus servicios tendente a conseguir la máxima economía en su funcionamiento.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

## INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1968

1.ª *Tarifas de los Servicios.*—Las tarifas de los Servicios locales prestados al público no experimentarán aumento alguno durante el año 1968, manteniéndose a los niveles existentes o practicados el día 18 de noviembre de 1967.

2.ª *Participaciones en ingresos estatales:*

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la norma 2,08 de las Instrucciones de 21 de octubre de 1966. Sin embargo, el cálculo del importe de dicha participación, de acuerdo con las previsiones facilitadas por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley 48/1966, tomará por base las cuotas por habitante que a continuación se expresan:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes) ... ..	146
Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive) ... ..	122
Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive) ... ..	110
Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive) ... ..	82
Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes) ... ..	79